

ORDENANZA FISCAL Nº 4-2

Reguladora de la tasa por LICENCIA DE ACTIVIDAD

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D:-L 2/2004 de 5 de Marzo, en relación con el artículo 20-1, del mismo, se establece la tasa por licencia de ACTIVIDAD.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ART. 2º. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales y todo tipo de actividad que requiera licencia o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

BASES Y TARIFAS

Art. 3º. Base imponible, será la que se establezca para el ICIO o en su defecto, en la tasa de licencia de obras. Si no se necesitase ejecutar inversiones, se aplicará la cuota mínima establecida.

Art. 4º. Cuota tributaria

Licencia de actividad por tramos de base imponible:

- a) Hasta 250.000€.....0.3%
- b) Más de 250.000 € hasta 500.000€.....0,2%



- c) Más de 500.000 €.....0,1%
- d) Máximo de cuota 2000€ y mínimo 60 €.
- e) Cambios de titularidad..... 18 €

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 5º. No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6º. La autorización se otorgará a instancia de parte.

Art. 7º. El pago de la cuota se efectuará previa liquidación por ingreso directo.

Art. 8º. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

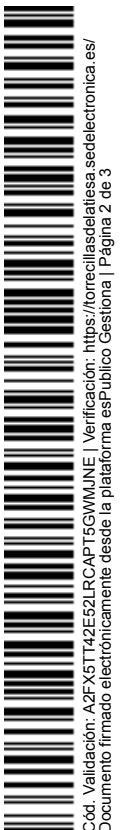
- a) De los elementos esenciales de aquellas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 10º. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), conforme se ordena en el artículo 11 del R.D.-L 2/2004, de 5 de Marzo.



PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse al día siguiente, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de Once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de Dos Mil Diecinueve.

VºBº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE EN EL MARGEN.

